



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA Y EL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE**

Entre el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (en adelante "CNPT" o "COMITÉ") con domicilio en Paraná 341 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel Irrazábal, DNI Nº 13.897.520, y el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE (en adelante "EAAF"), representado en este acto por su apoderada Analía González Simonetto DNI 28.327.027 con sede en el Espacio Memoria y Derechos Humanos, Av. del Libertador 815, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; denominadas conjuntamente como "las Partes", convienen celebrar el presente Convenio Marco de cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las Partes se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en las acciones que contribuyan a prevenir la tortura en la Argentina de acuerdo con la Ley Nacional Nº 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo. Estas acciones podrán comprender, entre otras, intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de las Partes, y de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. La suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero. En caso de implicar erogaciones presupuestarias, se realizarán convenios específicos al efecto y se actuará de acuerdo al procedimiento legal aplicable al CNPT.

[Handwritten signature]

"2025 - Cuadragésimo aniversario de la ratificación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes por la República Argentina"



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



CUARTA: las actividades que las partes decidan llevar adelante para ejecutar el presente convenio se instrumentarán mediante acuerdos complementarios específicos que se anexarán al presente acuerdo marco y serán suscriptos en nombre de ambas organizaciones por sus respectivos presidentes o por quienes ellas designen específicamente para ese acto.

QUINTA: Los citados acuerdos complementarios específicos establecerán en forma precisa el objeto, la modalidad contractual o asociativa bajo la que las partes llevarán a cabo sus acciones conjuntas, los plazos y demás formas de implementación o cooperación que correspondan. Cada institución designará a los responsables de las actividades que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades y darán cuenta del logro de estos, en base a una evaluación que se realizará periódicamente de acuerdo con los criterios temporales que en cada caso se establezcan.

SEXTA: Las obligaciones asumidas por las partes respecto de cada actividad en particular se determinarán en los acuerdos individuales citados.

SÉPTIMA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan Iud, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. El EAAF designa a estos fines a Mariana Segura, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo.

OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las Partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las Partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



NOVENA: Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

DÉCIMO: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a las partes del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución.

DECIMO PRIMERO: Las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las acciones y actividades que emanen del presente Convenio, de conformidad con el artículo 47 y cc. de la Ley 26.827, y artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En caso de resultar necesario, las Partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este acuerdo.

En prueba de conformidad, y con la firma de los representantes de cada una de las partes mencionadas al principio del presente acuerdo, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de JULIO del año dos mil veinticinco.


Cecilia Guzmán
de Moretti


Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT